



Propuestas sobre tasas, precios públicos y contribuciones especiales de la Comisión de Expertos

César Martínez Sánchez
*Instituto de Derecho Local
Universidad Autónoma de Madrid*

II JORNADA DE GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DE ENTIDADES LOCALES
“PROPUESTA DE REFORMA DE LA FINANCIACIÓN LOCAL: ASPECTOS
TRIBUTARIOS Y ECONÓMICO-FINANCIEROS”

Málaga, 26 de octubre de 2018

idl

- Tasas
 - Por prestación de servicios públicos y actividades administrativas
 - Hecho imponible
 - Cuantificación
 - Por uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público
 - Hecho imponible
 - Cuantificación
- Precios públicos
- Contribuciones especiales

Importancia cuantitativa

- Ingresos de municipios por tasas: 5.548 millones €
 - 11,08% sobre el total de ingresos no financieros
 - El tercer recurso más importante, solo por detrás del IBI y de las transferencias corrientes de la AGE
- Ingresos por precios públicos: 671 millones €
 - 1,34% sobre el total de ingresos no financieros
- Ingresos por contribuciones especiales: 41,2 millones €
 - 0,08% sobre el total de ingresos no financieros

Tasas por servicios

Tres dudas acerca de su hecho imponible:

- qué haya de entenderse por «prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público»;
- cuáles habrán de ser «los bienes, servicios o actividades imprescindibles para la vida privada o social del solicitante»;
- y, por último, a qué criterio se ha de atender para decidir si se está o no ante servicios «[q]ue no se presten o realicen por el sector privado».

Tasas por servicios (II)

Potestad tarifaria:

- Postura del TS: es irrelevante la forma en que se presta el servicio (SSTS de 23 y 24 de noviembre de 2015, rec. núm. 4091/2013 y 232/2014).
- Propuesta de la Comisión: recuperar el antiguo tenor del art. 2 LGT donde se aclaraba lo anterior.
- Reacción del legislativo: creación, por medio de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de las nuevas prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario (art. 20.6 TRLHL).

Cuantificación (art. 24.1 TRLHL):

- la cuota tributaria se establecerá «[c]on carácter general, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público».
- «las ordenanzas fiscales podrán señalar en cada caso, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de que se trate, los criterios y parámetros que permitan definir el valor de mercado de la utilidad derivada».
- el texto legal actual no satisface las necesarias exigencias de certeza y previsibilidad.

Tasas por ocupación del dominio público (II)

La Comisión propone cuatro posibles soluciones:

- Introducir en el texto legal (art. 24 TRLHL) los parámetros que, en todo caso, habrán de ser tenidos en cuenta en la cuantificación.
- Introducir en el texto legal una fórmula fija y simplificada de cuantificación de las tasas más controvertidas.
- Remitir a un ulterior desarrollo reglamentario la redacción de modelos de informes técnico-económicos para las tasas más habituales.
- Aprobar una específica ley en la que se ordenen y clarifiquen los criterios de cuantificación para cada tipo de tasas, sin perjuicio de que puedan también incluirse criterios genéricos que informen las posibles tasas que no se regulen expresamente en dicho texto legal.

- Se ha discutido si era necesario aportar un informe económico-financiero para la aprobación y modificación de este tipo de ingresos ya que, a diferencia de lo que ocurre en la Ley de Tasas y Precios Públicos estatal, la Ley de Haciendas Locales no se refiere expresamente a esta cuestión.
- El TS ha entendido que este estudio resulta imprescindible para la aprobación y cuantificación de un precio público local (STS de 28 de septiembre de 2015, rec. núm. 311/2014).
- La Comisión propone introducir un apartado en el art. 47 TRLHL en el que se establezca que el establecimiento o modificación de la cuantía de los precios públicos se habrá de acompañar de un informe técnico-económico que justificará el importe de los mismos que se proponga y el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes.

Contribuciones especiales

- Existen dudas acerca de la forma de financiación de las Áreas Comerciales Urbanas.
- Podrían utilizarse las contribuciones urbanas pero habría que modificar:
 - Hecho imponible
 - Sujetos pasivos
 - Devengo
- A fin de no desnaturalizar las contribuciones especiales, la Comisión propone optar por un recargo en el IBI para los inmuebles beneficiados por el Área Comercial Urbana.

- **Para profundizar en estas propuestas:**
 - MARTÍNEZ SÁNCHEZ, C., “Propuestas para la mejora de la regulación de los tributos causales locales: tasas y contribuciones especiales”, *Tributos Locales*, ISSN 1577-2233, N°. Extra 4, 2018 (Ejemplar dedicado a: Hacia una futura reforma de los tributos locales), ISBN 978-84-942056-3-7, págs. 199-215.

Muchas gracias por su atención

cesar.martinez@uam.es